



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2022-00015-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que los demandados a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon excepciones, sin embargo, la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., y LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, no están notificados, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de junio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Los demandados JAVIER BENAVIDEZ MEJÍA y MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN BASTO, se notificaron personalmente el 16 y 23 de mayo de 2022, en su orden respectivo.

De otra parte, los obligados JAVIER BENAVIDEZ MEJÍA, MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN BASTO y LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, como persona natural y como representante legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., le otorgaron poder para que los represente en la presente actuación al abogado NEIRA ORTIZ, quien contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

De lo antes anotado se desprende que los demandados LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, como persona natural y como representante legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., no se han notificado, pero confirieron poder al togado MANUEL JAIR NEIRA ORTIZ, pertinente es tenerlos por notificados por conducta concluyente de todas las providencias proferidas incluido el mandamiento de pago del 26 de abril de 2022, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día que se notifique el presente auto; por secretaria se le compartirá el enlace al profesional del derecho para que tenga acceso al expediente.



Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ, como persona natural y como representante legal de la SOCIEDAD AGRÍCOLA DE CALIDAD COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADCO S.A.S., de todas las providencias proferidas incluido el mandamiento de pago del 26 de abril de 2022, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día que se notifique el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MANUEL JAIR NEIRA ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: COMPARTIR el enlace del proceso al profesional del derecho, para que tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430772e75a924407974d7f36106bdb87f2dab39b20d4e7ab4eb95350cb46025c**

Documento generado en 23/06/2022 08:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>